

	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		05	17/06/2013	1.0	17/06/2013
	RECAUDACIÓN DE DEUDAS POR CREDITO DE EDUCACION SUPERIOR CON AVAL DEL ESTADO, LEY N° 20.027, Y CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO RESPECTIVO				
	Elaborado		Materia		
División Jurídica – Sección Transparencia y Normativa		Recaudación Cobranzas			

1. MATERIA

Pago deudas por crédito de educación superior con aval del Estado.

2. ANTECEDENTES LEGALES

- **Ley N° 20.027**, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de junio de 2005, de Ministerio de Educación, establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior.

3. BENEFICIO

Establece la posibilidad para que los deudores de crédito de educación superior con aval del Estado de la Ley 20.027, celebren convenios de pago.

4. DESTINATARIOS

Deudores por crédito de educación superior con aval del Estado, Ley 20.027

5. ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Tesorerías Regionales y Provinciales
- Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores
- Otros Servicios Públicos relacionados.

6. PERIODO DEL BENEFICIO

Comienza en el momento en que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, informa al Servicio de Tesorerías las deudas exigibles por concepto de créditos de financiamiento de educación superior con aval del Estado, de modo que se inicien las acciones de recaudación y cobro respectivas.

7. PROCEDIMIENTO

Periódicamente, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, informará las deudas vigentes al Servicio de Tesorerías, quien estará en condiciones de iniciar el cobro de dichos valores.

Por su parte, el deudor tendrá la posibilidad de suscribir un convenio de pago en forma presencial o por Internet. En la eventualidad que desee realizarlo en forma presencial, podrá

acudir a la oficina del Servicio de Tesorería más cercana a su domicilio, donde un analista ingresará al Sistema de Convenio, y le ofrecerá una propuesta de convenio.

El monto anual propuesto a incluir en el convenio corresponderá a un 10% de los montos imponibles declarados por el contribuyente, información proveniente de la AFP, contenida en el certificado de cotizaciones previsionales del período anterior. Sin embargo, el porcentaje podrá aumentar a un 12% o 20%, a modo de sanción a aplicar por concepto de no pago de convenios anteriores.

En caso que el Servicio de Tesorerías no disponga de la información de cotizaciones enviadas por la AFP, el contribuyente deberá presentar un certificado de cotizaciones previsionales, a fin de acreditar sus ingresos anuales.

Cabe señalar que el convenio será generado siempre a 12 cuotas, las cuales deben seguir las siguientes reglas en relación a la última cuota:

- Si el valor del convenio es inferior al valor de la deuda, se generarán 12 cuotas iguales, incluyendo la cuota pago contado y cuota de ajuste.
- Si el valor del convenio es por el total de la deuda, se generarán también las 12 cuotas, siendo 11 cuotas fijas y la cuota N°12 se considerará como cuota de ajuste, esto es a objeto de saldar completamente la deuda al término del convenio.

7.1 Deudor con situación de renta actual menor a la indicada en la propuesta

En la eventualidad que el deudor, al momento de presentarse a suscribir el convenio, presente una renta inferior a la última declarada y requiera de una cuota menor a la propuesta, deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar los menores ingresos actuales, tales como:

- Certificado de cotizaciones o Certificado que acredite no estar afiliado, el cual se obtiene a través del sitio web de la Superintendencia de Pensiones (www.safp.cl), opción “consulta de afiliación”.
- Finiquito de trabajo, en caso que el deudor se encuentre sin trabajo.

Una vez acreditada esta situación mediante los documentos precedentemente indicados, el deudor podrá obtener un convenio de pago con una cuota de menor valor, siempre y cuando ésta no sea inferior al 10% de una U.T.M. del mes en el cual se desea generar el convenio.

En los convenios acogidos a través de Internet, el contribuyente no tendrá la opción de ingresar los datos previsionales.

7.2 Convenio de Pago para segundo periodo anual y siguiente

Posterior al pago de las 12 cuotas, correspondientes al convenio de pago inicial, el deudor deberá ingresar vía internet al sitio institucional (www.tesoreria.cl), para acceder a una nueva propuesta, la cual contendrá un valor de cuota actualizado de acuerdo a la declaración de renta vigente. Podrá así sucesivamente, suscribir nuevos convenios hasta la total extinción de la deuda.

8. SANCIONES

El no cumplimiento de alguna de las cuotas pactada, al final del periodo anual, producirá la caducidad del convenio de pago.

La caducidad de un convenio implicará un aumento en el porcentaje de renta por convenio, tal como se indica a continuación:

Sanción por primer incumplimiento de un convenio de este tipo	Sanción por segundo incumplimiento de un convenio de este tipo
Al celebrar un segundo convenio, las cuotas se calcularán en base al 12% de la renta anual registrada.	Al celebrar un tercer convenio, las cuotas se calcularán en base al 20% de la renta anual registrada.

9. INICIO PROCESO DE COBRO

El inicio del proceso de cobro judicial de las deudas señaladas en esta circular, procederá en los siguientes casos:

- a) En caso que el deudor tenga un convenio caducado sin que hubiera celebrado un nuevo convenio de pago.
- b) Al mes siguiente del vencimiento de la cuota final de un convenio de pago sin haber suscrito uno nuevo.
- c) Cuando se produzca la caducidad de un tercer convenio de pago.

10. CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Las consultas, reclamos o discrepancias con los montos adeudados se deben realizar a través de la página web www.ingresa.cl, opción "Sistema de Atención de Consultas".

De existir error en la deuda registrada, corresponderá a la **Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores** modificar centralizadamente la información que se encuentra cargada en los sistemas del Servicio de Tesorerías.

Saluda atentamente a Uds.,

**SERGIO FRIAS CERVANTES
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA**

JFP/MACS/VVG/JMGM/MEPO/RVD/GOL